

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50	" "
LINEA O FRACCION . . . . .	1	" "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

**Administración provincial**

**DIPUTACION**

**Impuesto de Cédulas personales**

*Periodo ejecutivo*

Dispuesta la Corporación provincial a intensificar por medio de sus Agentes la cobranza por vía de apremio de los descubiertos del Impuesto de Cédulas personales anteriores al ejercicio de 1939, llegando para conseguirlo al embargo de bienes y retenciones de sueldos, según determina el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día siete del actual, acordó señalar un plazo que finaliza el día treinta y uno del corriente, para que durante él todos los contribuyentes que no hayan obtenido sus cédulas puedan adquirirlas sin multas ni recargo, y que pasada aquella fecha se siga sin contemplación alguna el procedimiento que se les instruye por falta de pago del impuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de marzo de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE PRAVIA**

Condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad.

1. Es objeto de este contrato el suministro normal de alumbrado público por medio de la electricidad a la villa de Pravia, y a las aldeas, donde se halla establecido en la actualidad, y a cuantas otras del término municipal pueda extender el adjudicatario sus líneas de baja tensión.

Las corriente tendrá la características de ser alterna, trifásica de 110 voltios y 50 periodos.

2. El Ayuntamiento se compromete a un abono mínimo de 300 lámparas de 25 bujías watos, a

distribuir en la forma que crea conveniente tanto en la zona urbana como en la rural, si bien de darse el caso de alterarse el emplazamiento de las ya colocadas, correrá a cargo de los fondos municipales el gasto de la variación.

Además en la villa de Pravia se instalarán 30 focos de 200 bujías watos cada uno, siendo de cuenta de los fondos del municipio el gasto que la instalación de los mismos acarree.

3. La Corporación municipal se reserva el derecho de ampliar el número de lámparas y de focos, rigiendo los mismos precios que resulten de la subasta del número que se señala en la base precedente

La propia Corporación municipal podrá disponer la reducción en todo o en parte tales ampliaciones pero en ese caso la entidad concesionaria, será reintegrada a expensas de la Caja municipal de los gastos que se le hubieran causado por las ampliaciones que se hubieran llevado a cabo.

4. Todas las instalaciones dentro del casco urbano de la villa de Pravia, se acomodarán a las exigencias del ornato público, sin que pueda exigirse, no obstante, el empleo de materiales de calidad distinta a los que se utilizan actualmente.

5. Los precios que sirven de base a la subasta son los de tres pesetas mensuales por cada lámpara de 25 bujías watos, el de 7,50 pesetas al mes por cada lámpara de 100 bujías si dispusiera de instalaciones de ese tipo, y el de 12 pesetas también por mes por cada foco de 200 bujías.

El servicio de alumbrado se establecerá desde media hora antes de la puesta del sol y terminará media hora después de su puesta.

6. En atención a las condiciones del contrato y considerando comprendido en el precio de fluido el impuesto sobre postes y vientos en la vía pública, el Ayuntamiento se obliga a prescindir de esa clase de gravámenes mientras dure el presente convenio y a no establecer otros nuevos a cargo de la persona o entidad adjudicataria.

7. La falta total del servicio im-

putable a la negligencia del concesionario o sus dependientes, dará lugar, si excediese de veinticuatro horas, a la imposición de la multa de veinticinco pesetas por cada día de interrupción durante las primeras setenta y dos horas, y la de cincuenta pesetas por día si la interrupción se prolongara hasta treinta días. Si excediera de treinta días consecutivos, la Corporación municipal queda facultada para rescindir el contrato, aunque la causa de la falta fuese debida a la fuerza mayor.

Salvo los casos de fuerza mayor la Empresa viene obligada a descontar de sus facturas la parte correspondiente a la falta total del servicio por los días en que tuviese lugar.

8. El adjudicatario tendrá la obligación de vigilar la líneas del alumbrado públicos y proceder con la mayor urgencia a sus reparaciones. También correrá de su cargo el colocar en el casco de la villa de Pravia, las lámparas fundidas que se le facilitarán de los depósitos municipales, debiendo realizar ese trabajo de colocación de lámparas en el plazo de veinticuatro horas después de haber sido requeridos sus empleados por medio de los agentes municipales.

La colocación de lámparas fundidas en las zonas rurales la toma a su cargo el municipio.

9. Queda autorizado el adjudicatario para colocar postes, palomillas, brazos, etc., en términos, fincas, edificios del municipio. La Alcaldía procurará por su parte ultimar las gestiones necesarias con el fin de obtener, en su caso, la oportuna autorización de los particulares, llegando, si así fuera preciso, al correspondiente expediente de expropiación forzosa.

Sin embargo, de lo que se expresa en el párrafo anterior, no se podrá ampliar el número de postes en el recinto de la Villa, salvo el caso en que no sea posible prescindir de su instalación, si bien se procurará ir reduciendo el número de los existentes mediante su sustitución por palomillas u otros medios adecuados, pero el concesionario se sujetará en este supuesto a las condiciones que el Ayuntamiento señale en armonía con el ornato público, en cuanto no modifique las características de la

distribución actual en relación con lo que se dispone en la cláusula cuarta.

10. Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto o impuestos que el Estado, provincia o municipio, pueda establecer sobre el servicio de alumbrado.

11. El pago de las cantidades correspondientes al servicio de que es objeto este contrato se verificará por trimestres vencidos y cargo a la consignación suficiente que anualmente se llevará a los presupuestos ordinarios.

Si el Ayuntamiento dejara impagadas cuatro facturas trimestrales queda incurso desde entonces en el pago del interés legal por concepto de demora, pudiendo al propio tiempo el concesionario denunciar el contrato mediante que requerida la Corporación municipal no se ponga al corriente los pagos, transcurridos que sean tres meses después que el requerimiento se haya producido.

12. El tiempo de duración de este contrato será de diez años a contar del día del otorgamiento de la escritura pública correspondiente, que debe formalizarse en el plazo máximo de quince días después de la adjudicación definitiva de la subasta.

Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de cinco en cinco años, siempre que cualquiera de las partes contratantes no diere aviso en contrario a la otra con seis meses de anticipación al término de cada periodo.

13. La persona o entidad a quien se hiciera la adjudicación vendrá obligada a suministrar el servicio en su totalidad en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura. Si transcurriera ese tiempo sin realizarse el suministro, incurrirá el concesionario en la multa de cincuenta pesetas por cada día de retraso y si en esa situación transcurriera treinta días más, la Corporación podrá rescindir el contrato con incautación a favor de los fondos municipales de la fianza constituida.

14. A las proposiciones que se presenten para tomar parte en la subasta se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza de cinco mil pesetas, que no será devuelta al adjudicatario hasta

después de otorgar la escritura de formalización de contrato.

Se señala como plazo para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta la una de la tarde del día once de abril próximo.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once de la mañana del día doce del propio mes de abril en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, y con la de Notario que dará fé del acto.

Será obligación del rematante la de pagar los gastos de inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escrituras y, en general, toda clase de desembolsos que la subasta ocasione y la formalización del contrato.

15. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que juzgue más ventajosa o la de rechazarlas todas.

16. El adjudicatario se compromete a cuantas obligaciones afectan a la explotación y conservación de líneas de corrientes eléctricas y a las que rijan en materia de índole social.

17. El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal para cuantas cuestiones se relacionen con el cumplimiento de este contrato.

18. Si alguna Junta vecinal del concejo tuviera por conveniente establecer en su demarcación el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, la entidad concesionaria del servicio general del municipio, vendrá obligada a hacer aquel otro suministro con arreglo a las mismas tarifas, siempre que en la zona de que se trate se hallaren extendidas o se extendan en lo sucesivo, líneas a baja tensión.

19. El poder que habrán de presentar los que ostenten la representación de algún licitador, será bastantado por el Secretario Letrado de este Ayuntamiento.

Pravia a 4 de marzo de 1940. — El Alcalde Presidente, Santiago Lopez. — El Secretario, Eloy Ramirez.

#### DE COLLINGA

##### Subasta de maderas

##### Rectificación

A las doce horas del día dieciséis de marzo próximo, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en funciones, se celebrará en el despacho de esta Alcaldía, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal la subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de 360 alisos con ciento ochenta metros cúbicos de madera del monte número 333 del Catálogo, denominado Puerto Suave, de este término, siendo el precio de la tasación mínimo admisible, de mil trescientas cincuenta pesetas y de ciento cuarenta y cuatro el importe de las indemnizaciones, más aparte, la entrega.

El aprovechamiento se registrará por el pliego de condiciones gene-

rales vigente (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 248 de 16 de noviembre último) y el de las económicas aprobadas por la Corporación en 16 de marzo de 1939, uno y otro de manifiesto en Secretaría.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar sobre la mesa sesenta y siete pesetas y media, importe del 5 por 100 de la tasación, que el rematante elevará al 20 por 100 de la adjudicación como fianza definitiva, debiendo ingresar el noventa por ciento en arcas municipales, dentro del mismo plazo en que debe hacerlo del 10 por 100 restante, en la Tesorería provincial de Hacienda, sin que ello le libere de otras responsabilidades en que pueda incurrir por incumplimiento de cualquiera de sus deberes de rematante.

#### OTRA

A las doce y media del mismo día en el mismo lugar y bajo la misma presidencia, se adjudicará en igual forma el aprovechamiento en el mismo monte, de cien hayas con cincuenta metros cúbicos de madera, tasados en seiscientos pesetas, y sesenta y siete pesetas y media de indemnizaciones, además de la entrega, siendo el depósito previo de treinta pesetas.

Si quedasen desiertas dichas primeras subastas, se celebrarán las segundas en las mismas condiciones y sin más anuncio, salvo que a ello se oponga la Jefatura del Distrito Forestal, el día 23 del propio mes, a las mismas horas de las primeras.

Los pliegos se presentarán cerrados y se ajustarán en una y otra al siguiente modelo:

D. . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . . con residencia en . . . . . provisto de cédula personal que acompaña, en nombre propio (o en nombre y representación de . . . . .), vistos los pliegos de condiciones generales y económicas para adjudicar el aprovechamiento de . . . . . árboles con . . . . . metros cúbicos de madera de . . . . . (aliso o haya) del monte Puerto de Suave, se obliga a satisfacer por el aprovechamiento . . . . . pesetas . . . . . céntimos (todo en letra) más el importe de las indemnizaciones, entrega, gastos de expediente y demás obligatorios, quedando comprometido a cumplir rigurosamente todas las condiciones referidas.

Collunga, a 16 de marzo de 1940.

(Firma del proponente)

Collunga, a 26 de enero de 1940. — El Alcalde.

#### DE GIJÓN

##### ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en oficio número 111, del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 2 de abril del pasado año, se hace público, que este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 1939, aprobó el Reglamento definitivo para el cobro de agua directamente a los consumidores.

Consistoriales de Gijón, a 28 de febrero de 1940. — El Alcalde, Paulino Vigón.

—:—

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 del actual acordó modificar el párrafo final del artículo 20 de la ordenanza de Construcciones por el que se exige una altura de 3,20 metros a los entresuelos, reduciéndola a tres metros como en los demás pisos intermedios, aclarando que el suelo del piso principal ha de estar siempre a la altura del orden de la calle.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones por el término de un mes, con arreglo a lo que determina el artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Consistoriales de Gijón, a 26 de febrero de 1940. — El Alcalde, Paulino Vigón.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE SIERO

Rodrigo de Mier y Montes, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y con residencia demarcada en la villa de la fecha.

Doy fé: Que por don Alfredo Garcia Paladini, vecino de La Carrera, en Siero, como apoderado mercantil de su finado padre don Perfecto Garcia Pérez, de la misma vecindad, he sido requerido para autorizar un acta en el día de hoy, obrante en el protocolo corriente de esta Notaria, bajo el número ochenta y ocho, en la que se hace constar, que la colectividad marxista titulada principalmente «Control de Fábrica de sidra Nora» y «Control de Fábrica de alpargatas Nora», usurpó estas Fábricas propiedad de dicho señor, incluso firma y habiendo sido observadas las exigencias del Decreto de 15 de junio de 1939, se procedió a levantar la reiterada acta.

Y para que surta los efectos legales pertinentes, expido este testimonio en relación en el presente pliego de clase sexta y en Pola de Siero a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta. — R. de Mier y Montes.

10—4

### NOTARIA DE GIJÓN

Francisco Javier Morilla Bango, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Gijón.

Doy fé: Que en el día de hoy a requerimiento de D. Rafael Fuentes Loreda, comerciante, de esta vecindad, he autorizado un acta a los efectos del Decreto de 15 de junio de 1939, de la que resulta:

Que el comercio de venta de muebles que tiene establecido en el bajo, número 23 de la calle Jovellanos de esta villa, fué incautado durante la dominación marxista asumiendo la representación del negocio un Delegado llamado José Mojarro, el que continuó con la venta de los géneros, ingresando su importe en un principio en la Sucursal del Banco de España en Gijón, después en la llamada Caja Central de Depósitos de esta población y finalmente, en la Sucursal del Banco Español de Crédito en la misma, a nombre de «Casa Fuente».

Levantada la expresada acta por haberse observado las formalidades que exige el referido decreto se publica en el presente BOLETIN para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, que podrán formular su oposición ante el Notario autorizante en el término de diez días a contar desde la fecha de esta inserción.

Gijón, 5 de marzo de 1940. — Francisco Javier Morilla.

### NOTARIA DE CABAÑAQUINTA

NÚMERO NOVENTA Y SEIS

En la villa de Sama de Langreo a seis de marzo de mil novecientos cuarenta, ante don Enrique de Linares y López-Dóriga Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Cabañaquinta, sustituto por vacante de la Notaria de Sama.

#### COMPARECE:

Doña Luz del Campo Goicoechea, mayor de edad, viuda de don Conrado Rodríguez Macías, industrial y vecina de Sama, como codueña de los «Almacenes R. druejo, establecidos en Sama, con una sucursal en La Felguera, y dedicados al negocio de tejidos y confecciones.

Hace constar que fué usurpada la dirección de dicho negocio por el Sindicato Asturiano de Trabajadores del Comercio, Secciones de Sama y La Felguera

Y habiéndose observado las formalidades que determina el Decreto de 15 de junio de 1939, se ha levantado este Acta.

Es copia en relación de su matriz donde queda anotada y la expedido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto, para la requirente, en Sama el mismo día de su otorgamiento. — Doy fé, Enrique de Linares y López Dóriga.

### BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sido extraviado en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco, número 5.981, expedido con fecha ocho de junio de 1920, a favor de doña Emilia Rodríguez Villar, de Madrid, comprensivo de 80 acciones de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», por pesetas nominales cuarenta mil, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, a 8 de marzo de 1940. — Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva. — Director Gerente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial